

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

Núm. 1

SUMARIO.

Pronunciamento del pueblo
Guayaquil.
Llama del Jefe Supremo de la Re-
v.ª, á su llegada á Guayaquil.
Acto del Jefe Supremo asumiendo
el cargo del Poder Ejecutivo y decla-
ra vigente la Constitución de 1878.
Acto en que se nombra el Gabinete
de la Administración Pública.
Acto aboliendo los tratamientos de
Excmo. y Uda.
Acto sobre organización del Ejér-
cito sobre organización del Poder
Judicial.
Acto que declara vigente la Ley de
Imprenta de 1892 y la de Presupuestos
de 1894.
Acto que faculta para el uso de
los móviles en los papeles de
Gobierno.
Llama del Gobierno.

Ministerio de Interior.

Acto de
señalando

en

Excmo. Sr. Jefe

grama Circular suplicando los

Ministerio de Obras Públicas.

disposición de la obra del Agua Po-

la Civil, y Ministerio del Guaya-

quil, con motivo de la partida de

División de Vanguardia.

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

1

organizar el nuevo Go-

bierno uno de los primeros

el Gabinete

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



acción, penetrada de
sus deberes, ni provo-
ca polémicas, porque
de sus obligaciones
deklar la opinión pú-

«El Registro Oficial» se limi-
ta a publicar los docu-
mentos que exponen el pensamien-
to del Gobierno, cuando sea ne-
cesario.

Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

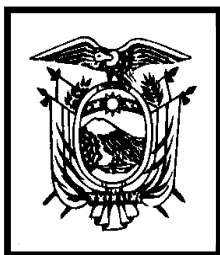
En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos noventa
y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1.º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Jueves 21 de Octubre del 2010 - N° 305



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 21 de Octubre del 2010 -- N° 305

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
ACUERDOS:			
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		487 Ampliase el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 040 de 29 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 147 de 10 de marzo del 2010, hasta el 31 de diciembre del 2010	6
443 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad	2	MINISTERIO DE CULTURA:	
444 Modifícase el Acuerdo N° 434 del 7 de septiembre del 2010	3	185-2010 Ampliase a setenta y cinco (75) días, el término con el que los beneficiarios de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento cuentan para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 (según el caso) de los acuerdos ministeriales que los oficializaron como ganadores de la convocatoria en mención	7
445 Legalízase la comisión de servicios del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
446 Legalízase la comisión de servicios del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	4	1496 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Jesusca Jatun Michijmi, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	8
447 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	4	1497 Refórmase el Estatuto de la Misión Internacional Cristiana Shekinta, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	9
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
103 Declárase área de bosque y vegetación protectora a nueve mil cuatrocientos cinco con noventa y siete hectáreas (9.405,97 has) que conforman el área ubicada en las parroquias: Limones, Garza Real y Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja	4		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
- Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de Economía del Conocimiento de la República de Corea	9	109 Créase la Oficina de la PGE en la provincia de Sucumbíos, con sede en la ciudad de Nueva Loja	23
- Convenio Marco de Cooperación entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana de la República de Ecuador y el Servicio de Aduanas de Corea de la República de Corea para el Establecimiento del Sistema de Despacho Electrónico de Aduanas en la República de Ecuador	11	ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		06 Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado: Que organiza el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que sustituye a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia	24
00000511 Confórmase la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación	12	ORDENANZAS PROVINCIALES:	
00000512 Acéptase la renuncia irrevocable a la Presidencia del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, presentada por la doctora Magda Saltos Paredes	13	- Provincia del Guayas: Que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas	35
		- Provincia de Imbabura: Derogatoria de las ordenanzas provinciales que se contraponen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	40
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
272 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del Río Burgay en la ciudad de Azogues Fase 1, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar y otórgase la licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad de Azogues, para el proyecto de construcción	13		
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:			
136 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes o varetas de rosa (<i>Rosa spp.</i>) para trasplante procedentes de Australia	16		
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:			
TEL-560-18-CONATEL-2010 Expídese la Norma para la implementación y operación de sistemas de modulación digital de banda ancha	17		

No. 443

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6707 del 15 de septiembre del 2010 a favor de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, para su desplazamiento a Singapur-Singapur del 18 al 25 del mes presente, quien presidirá la misión oficial ecuatoriana para participar en el Foro de Emprendimiento LATIA Latin Asia Business Forum 2010, así como realizar visitas a las diferentes autoridades de ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y

Competitividad, para su desplazamiento a Singapur-Singapur, del 18 al 25 de septiembre del 2010, presidiendo la delegación oficial ecuatoriana que participará en el Foro de Emprendimiento LATIA Latin Asia Business Forum 2010, al igual que efectuar varias reuniones de trabajo con autoridades de ese país.

Artículo Segundo.- Los valores correspondientes a viáticos, movilización y otros egresos, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 444

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Visto el oficio No. 918 DM del 14 de septiembre del 2010 de la arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual solicita la rectificación de la fecha en el permiso de salida a Singapur, que será a partir del 18 del mes presente, justificado por el tiempo de vuelo y diferencia de horario; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Modificar el Acuerdo No. 434 del 7 de septiembre del 2010, en lo relacionado a la fecha de inicio de la comisión de servicios de la **arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas**, en Singapur, que se la autoriza a partir del 18 al 25 de septiembre del 2010, con motivo del Foro de Emprendimiento LATIA Latin Asia Business Forum 2010, y a las reuniones referentes a puertos y aeropuertos.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo No. 434 del 7 de septiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 445

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6442 del 16 de septiembre del 2010 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, relacionado con su desplazamiento a Montevideo-Uruguay del 31 de agosto al 2 del presente mes, con motivo de su asistencia al Primer Seminario UNASUR, en su calidad de Presidente Pro-Tempore del Consejo de Defensa Suramericano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien participó en el Primer Seminario UNASUR, que tuvo lugar en Montevideo-Uruguay del 31 de agosto al 2 de septiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrieron del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 446

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6556 del 16 de septiembre del 2010 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, por su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina, del 7 al 10 del mes presente, con motivo de su asistencia al Seminario Internacional de Defensa; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del señor **Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional**, quien asistió al Seminario Internacional de Defensa, en Buenos Aires-Argentina del 7 al 10 de septiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los pasajes de ida y retorno financió el Gobierno de Argentina, no así los otros rubros que fueron cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 447

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6681 del 17 de septiembre del 2010 a favor de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 19 al 22 del mes presente, quien integrará la delegación nacional que participará en la Cumbre de Alto

Nivel de las Naciones Unidas sobre el Cumplimiento de los Objetivos del Milenio, presidida por el Canciller de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social**, quien integrará la delegación nacional presidida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a participar en la Cumbre de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Cumplimiento de los Objetivos del Milenio, en New York-Estados Unidos, del 19 al 22 de septiembre del 2010.

Artículo Segundo.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social cubrirá todos los gastos de viaje.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 103

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, mediante memorando No. 001-OTL-DPL-MAE-2010, de fecha 10 de enero del 2010, se remitió el “Informe Técnico previo a la declaratoria del Bosque y Vegetación Protectora al Área denominada Reserva Natural La Ceiba” que en la parte pertinente de las recomendaciones se determina que se reconoce que una vez que cumpla con los requisitos establecidos por ley, se debe enviar el proyecto a la autoridad competente a fin de que sea declarado legalmente bosque y vegetación protectora al área reserva natural La Ceiba, ubicada en las parroquias: Limones, Garza Real y Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. 001-UPN-2010 de fecha 22 de febrero del 2010, suscrita por el Director Provincial de Loja, se resolvió aprobar el Plan de Manejo Integral del Bosque y Vegetación Protectora “Reserva Natural La Ceiba”, ubicada en las parroquias: Limones, Garza Real y Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 al 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0739 de fecha 12 de mayo del 2010, el Director Nacional Forestal, emitió informe técnico favorable para la declaratoria del Bosque y Vegetación Protectora “Reserva Natural La Ceiba”, ubicada en las parroquias: Limones, Garza Real y Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. - Declarar área de bosque y vegetación protectora a nueve mil cuatrocientos cinco con noventa y siete hectáreas (9.405,97 has) que conforman el área ubicada en las parroquias: Limones, Garza Real y Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja, bajo la denominación de **BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA RESERVA NATURAL LA CEIBA**, cuya descripción, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes:

UBICACIÓN ALTITUDINAL

La zona está comprendida principalmente entre los 303 a los 589 m.s.n.m., presenta una accidentada topografía con pendientes que oscilan entre 2 y 70%, su cubierta vegetal es de tipo natural.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El predio motivo del presente estudio está comprendido entre las siguientes coordenadas geográficas:

Predio 1

N°	Coordenadas X	Coordenadas Y	Linderación	
1	565810	9522607	Norte	Quebrada Chiqueritos
2	565960	9522500		
3	566011	9522304		
4	366163	9522124		
5	566190	9321840		
6	566370	9321700		
7	566360	95213360		
8	566854	9521390		
9	567150	9521150		
10	567357	9521100		
11	567428	9321137		
12	567770	9321012		
13	567940	9520868	Este	Vía Limones-Huasimal
14	568065	9520850		
15	568352	9521006		
16	568500	9520700		
17	569150	9520133		
18	569224	9519646		
19	569011	9319622		
20	568835	9319200		
21	568604	9319000		
22	568280	9318930		
23	568164	9518473		
24	567950	9518150		
25	567796	9517790	Sur	Carretera
26	565986	9517394		
27	566859	9517344		
28	565170	9517514		
29	564089	9518216		
30	363880	9519315		
31	564097	9520420		
			Oeste	Vía El Oro de Pilares

Predio 2

PUNTO	LONGITUD (X)	LATITUD (Y)	LINDERACIÓN		
P01	578032	9535220	NORTE		Revolcadero
P02	577461	9535552			
P03	576962	9535904			
P04	576931	9535778			
P05	576660	9535203			
P06	575628	9534087			
P07	578056	9534908			
P08	577877	9534459			
P09	577668	9534303	ESTE	OESTE LIMITE INTERNACIONAL REPUBLICA DEL PERU	Cota 400 msnm
P10	577455	9534256			
P11	576910	9533422			
P12	577138	9532663			
P13	577162	9531646			
P14	576788	9531045			
P15	576448	9530628			
P16	576113	9530254			
P17	575650	9529803			
P18	575709	9529179			
P19	575277	9528711			
P20	575320	9527840			
P21	574840	9527350			
P22	573585	9526466			
P23	572618	9525672			
P24	572388	9525406			
P25	571896	9524800			
P26	571397	9524368			
P27	571286	9523804			
P28	570409	9523136			
P29	569921	9522758			
P30	569512	9522518			
P31	568906	9522779			
P32	568767	9522653			
P33	568949	9521945			
P34	568429	9521481			
P35	567184	9520762	SUR		Cota 400 msnm
P36	566619	9521015			
P37	565959	9521470			
P38	565137	9522478			

Predio 3

PUNTO	LONGITUD (X)	LATITUD (Y)	LINDERACIÓN	
P1	578229	9534033	NORTE	Quebrada Bejucal
P2	578823	9533736		
P3	579837	9533764		
P4	580672	9534319		
P5	581025	9534185		
P6	581429	9534325		
P7	581591	9534448		
P8	581569	9534902		
P9	581642	9535417		
P10	581473	9535939	ESTE	Población Las Cochas
P11	583199	9532683		
P12	583681	9532739		
P13	584029	9532689		
P14	584107	9532711		
P15	584527	9532677		
P16	584511	9532543		
P17	584415	9532637		
P18	584297	9532555		
P19	584202	9532427		
P20	584143	9532396		
P21	584288	9532258		
P22	584333	9532083		
P23	584365	9532016		
P24	584505	9531968		

P25	584502	9531949	Sur - Oeste	Carretera
P26	584310	9532027		
P27	584149	9531958		
P28	583993	9531863		
P29	583833	9531874		
P30	583663	9531854		
P31	583995	9529283		
P32	583853	9528966		
P33	583826	9528680		
P34	583787	9528583		

Art. 2.- El plan de manejo será implementado como una sola Unidad de Administración, para lo cual se encarga a la Dirección Provincial de Loja y los demás actores que se encuentren relacionados con el área declarada.

Art. 3.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, y que a partir de la suscripción del presente acuerdo del área en referencia.

Art. 4.- Inscribase, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Loja para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del plan de manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de fecha 28 de mayo del 2010, que entró en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, e inscribase el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Loja. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 487

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, Capítulo Quinto "Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, el Art. 314, inciso segundo señala: "El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que con Acuerdo Ministerial N° 07 003, emitido el 8 de enero del 2007 por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, se establece el nuevo "régimen tarifario y derechos que deberán satisfacer los usuarios que soliciten servicios científico-técnicos en el Instituto Nacional de Pesca (INP)";

Que el Art. 4, del Decreto Ejecutivo N° 144 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 37 de 9 de marzo del 2007, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumirá las competencias en materia de pesca, acuacultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que el Art. 5 del antes citado decreto establece que el Instituto Nacional de Pesca pasará a ser entidad adscrita del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 004 de 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 524 de 9 de febrero del 2009, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 07 003 de 8 de enero del 2007;

Que con Acuerdo Ministerial N° 040 de 29 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 147 de 10 de marzo del 2010, se reforma temporalmente, por un plazo de 90 días, las tarifas establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 004, de 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 524 de 9 de febrero del 2009, con la finalidad de aumentar la base de datos de las embarcaciones y establecimientos registrados en el INP, a fin de obtener un mayor control de sus actividades a nivel nacional;

Que a la fecha existen embarcaciones artesanales que por diversas circunstancias aún no han podido realizar las gestiones necesarias para registrarse en el Instituto Nacional de Pesca, a pesar de tener la intención de hacerlo;

Que han existido pedidos por parte del sector pesquero y camaronero para que se amplíe el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 040 de 29 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 147 de 10 de marzo del 2010, con el fin de poder realizar el respectivo registro con la tarifa establecida en el mencionado acuerdo;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 040 de 29 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 147 de 10 de marzo del 2010, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Transcurrido el plazo de prórroga de que trata el artículo anterior, volverán a tener vigencia las tarifas fijadas en el Acuerdo Ministerial N° 004 de 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 524 de 9 de febrero del 2009.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 1 de octubre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- 4 de octubre del 2010.

N° 185-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, dentro del marco constitucional está previsto el derecho de toda persona a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas, pudiendo, además, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría; y, acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, son responsabilidades del Estado, entre otras, asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional dependiente; el establecimiento de políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades con prioridad para niñas, niños y adolescentes; apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos para que las persona, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el Sistema Nacional de Cultura contemplado en la Constitución de la República, tiene como finalidad el fortalecimiento de la identidad nacional; la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009, el Ministerio de Cultura expide el “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”; cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional;

Que, dentro de este contexto, el Ministerio de Cultura, con fecha 26 de enero del 2010 se realizó la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, la cual tiene por objeto asignar recursos económicos para la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento técnico de los festivales financiados por el Ministerio de Cultura del Ecuador en el ejercicio fiscal 2009. Mediante Acuerdo Ministerial N° 032-2010 de 1 de

marzo del 2010, se reforman varios artículos de las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento;

Que, mediante la expedición de los acuerdos ministeriales N° 136-2010, 137-2010, y 138-2010 de 20 de julio del 2010, el Ministerio de Cultura oficializó la nómina de beneficiarios del "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento;

Que, el artículo 3 de los acuerdos ministeriales que oficializaron la nómina de los beneficiarios del "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, establece: *"Art. 3.- Previo a la suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos del que habla el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, la documentación señalada en el numeral 3.1. de las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento."*;

Que, el artículo 4 de los acuerdos ministeriales que oficializaron la nómina de los beneficiarios del "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, establece: *"Art. 4.- Para el caso de beneficiarios cuyos proyectos han sido ejecutados totalmente, estos deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, ante la respectiva Subsecretaría Regional o Dirección Provincial de Cultura de su procedencia, un informe que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución total del proyecto, donde incluirá los justificativos del gasto (comprobantes de venta)."*;

Que, durante el período concedido para el efecto, los beneficiarios de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, no han logrado dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura para la suscripción de los respectivos convenios de cooperación y asignación de fondos; por lo que es necesario, en observancia de los principios constitucionales mencionados, brindarles mayores facilidades para que presenten la documentación del caso;

Que, mediante memorando N° 1138-MC-SUBTEC-2010 de 7 de septiembre del 2010, la Subsecretaría Técnica solicita a la Ministra de Cultura la autorización para extender el término inicialmente concedido a los ganadores de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, para que den cumplimiento con lo estipulado en los artículos 3 y 4 de los acuerdos ministeriales que oficializaron la nómina de beneficiarios de dicha convocatoria. Mediante nota marginada de fecha 9 de septiembre del 2010, la Ministra de Cultura autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder conforme lo solicitado por la Subsecretaría Técnica; y,

Por disposición de la ley y en ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar a setenta y cinco (75) días, el término con el que los beneficiarios de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento cuentan para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y

4 (según el caso) de los acuerdos ministeriales que los oficializaron como ganadores de la convocatoria en mención.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría Técnica y a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 1496

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesusca Jatun Michijmi**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-1301-SJ/pa de 15 de junio del 2010, se ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesusca Jatun Michijmi**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme lo establece la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesusca Jatun Michijmi**, en el Registro de

Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, provincia del Chimborazo, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesusca Jatun Michijmi**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial que ordena la inscripción del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Jesusca Jatun Michijmi**, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1497

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Misión Internacional Cristiana Shekinta**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 16 y 17 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 11 de abril del 2002;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1305-SJ-aum de 15 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la **Misión Internacional Cristiana Shekinta**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Misión Internacional Cristiana Shekinta**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 29 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DE LA REPÚBLICA DE COREA**

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República de Ecuador, [una institución dedicada al manejo de generación, transmisión, distribución, compra y venta de electricidad en la República del Ecuador, constituida en virtud de las leyes de la República del Ecuador y con su sede de negocios en la Av. Eloy Alfaro N29-50 y 9 de Octubre, Quito, Ecuador] (de ahora en adelante referida como "MEER") y,

El Ministerio de Economía del Conocimiento de la República de Corea, [una institución dedicada al comercio, energía e industria de la República de Corea, constituida en virtud de las leyes de la República de Corea y con su sede de negocios en 88 Gwanmoonro, Gwacheon-Si, Gyeonggi-do 427 723, Seúl, Corea] (de ahora en adelante referida como "MKE").

Motivadas por el deseo de contribuir a la promoción de relaciones cooperativas entre la República de Corea y la República del Ecuador,

Reconociendo la importancia de prevenir el calentamiento global y proveyendo energía renovable a la República del Ecuador.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PÁRRAFO 1. PROPÓSITO

El propósito de este memorando de entendimiento (referido de ahora en adelante como "MdE") es el de promover la cooperación e incentivar la implementación de proyectos de energía renovable (energía eólica, energía fotovoltaica, energía geotérmica, energía de las mareas, bioenergía y energía hidroeléctrica) entre la República de Corea y la República del Ecuador, especialmente para llevar a cabo exitosamente proyectos de energía renovable en Ecuador.

PÁRRAFO 2. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

1. MKE hará esfuerzos, incluyendo el apoyo compartido de sus experiencias en el desarrollo de políticas y mejores prácticas, para promover proyectos de energía renovable en Ecuador.
2. MEER debería realizar grandes esfuerzos para recibir los permisos y aprobaciones necesarias para completar exitosamente los proyectos de energía renovable.
3. MKE Y MEER (referidos de ahora en adelante como "Las Partes") deberán hacer esfuerzo de cooperación para proveer oportunidades a las compañías líderes Coreanas de manera que participen en proyectos de energía renovable de Ecuador para el éxito de dichos proyectos.

PÁRRAFO 3.- CONFIDENCIALIDAD

1. Cada una de las Partes garantizará que sus empleados, agentes y/o asesores mantengan en estricta reserva toda la información de cualquier naturaleza que fuese (incluyendo, pero no limitada a hechos, datos, análisis, recopilaciones, estudios, especificaciones, diseños, informes, cuentas) relacionados con el presente MdE obtenida por la Parte en forma escrita, pictórica, electrónica, oral o en cualquier otra forma y no revelará dicha información a terceras personas salvo y excepto en los casos en que hay obtenido el consentimiento escrito de la otra Parte.

2. Cualquier referencia pública al contenido del presente MdE y/o cualquier otro uso del logo y/o las marcas registradas de la otra Parte estarán sujetas al consentimiento por escrito previo y/o a un acuerdo específico.

PÁRRAFO 4.- GENERALIDADES

1. El presente MdE no pretende crear ninguna obligación en virtud del derecho internacional.
2. El presente MdE será ejecutado en el marco de las leyes y reglamentos respectivos de los dos países y sujeto a la disponibilidad de fondos y personal adecuados de ambas Partes.
3. Ninguna de las Partes puede ceder sus derechos en virtud del presente MdE sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

PÁRRAFO 5.- PERIODO DE VIGENCIA

1. El presente MdE entrará en vigor en la fecha de suscripción del mismo, y permanecerá vigente por cinco (5) años.
2. En caso que una de las Partes tenga la intención de extender el presente MdE, dicha Parte enviará una notificación por escrito a la otra Parte seis (6) meses antes de la fecha de expiración del presente MdE. Este MdE será extendido por periodos sucesivos de un (1) año con dicha notificación.

PÁRRAFO 6.- TERMINACIÓN

1. El presente MdE puede ser dado por terminado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo de ambas Partes.
2. Luego de la expiración o terminación del presente MdE, ninguna de las Partes tendrá ningún reclamo en contra de la otra Parte por cualquier costo y/o compensación.

Suscrito en la ciudad de Seúl, el 8 de septiembre del 2010, efectuado en el idioma Español, Coreano e Inglés, cada uno igualmente auténtico. Si cualquier discusión que concierne a la interpretación de los párrafos del MdE surge, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

f.) Miguel Calahorrano Phd, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Por el Ministerio de Economía del Conocimiento.

f.) Choi, Kyung - Hwan, Ministro de Economía del Conocimiento.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a f.) Juan Salazar Sancisi, Director General de Tratados (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL
SERVICIO DE ADUANAS DE COREA DE
LA REPÚBLICA DE COREA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE
DESPACHO ELECTRONICO DE ADUANAS
EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR**

Entre nosotros, Mario Santiago Pinto Salazar, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de la República de Ecuador en adelante denominado "CAE" y Yongsuk Hur comisionado del Servicio de Aduanas de Corea de la República de Corea, en adelante denominado "KCS", colectivamente referidos como las "PARTES", acordamos a suscribir este CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, conformes a los antecedentes y a las cláusulas que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. La CAE ha propuesto que la KCS modernice su sistema informático actual cuyos fines son los siguientes:
 - a. Transparencia y eficiencia de las operaciones aduaneras;
 - b. Minimizar el uso de papel;
 - c. Simultáneamente asegurar el control aduanero y facilitar el comercio;
 - d. Establecer el sistema de operaciones aduaneras basado en el modelo del sistema de despacho electrónico coreano (UNI-PASS); y,
 - e. Establecer la ventanilla única.
2. La KCS es la administración aduanera central de la República de Corea, que ha desarrollado el sistema de despacho electrónico (UNI-PASS).
3. La KCS ha compartido mundialmente las mejores prácticas, ha obtenido reconocimiento internacional, y se ha convertido en un punto de referencia para muchos países y agencias internacionales, en término de transparencia, eficiencia y efectividad. Por consiguiente, la KCS tiene la experiencia y el conocimiento necesarios para dar soporte a otros países en establecer sistemas informáticos de operaciones aduaneras y el sistema de ventanilla única (en adelante denominado el "Sistema").
4. Las Partes reconocen la importancia del interés estratégico y los beneficios mutuos provenientes de este Proyecto, y se comprometen a esforzarse conjuntamente por este fin.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO

El objetivo de este convenio es establecer las condiciones para la cooperación técnica entre la KCS y la CAE con el fin de establecer el sistema de despacho electrónico (UNI - PASS) de Corea en la Aduana de Ecuador; a promover la transferencia de conocimiento; para proporcionar capacitación; y a promover el intercambio de información sobre las experiencias relacionadas al desarrollo y operación del Sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO

Para alcanzar el objetivo definido en la cláusula primera, la KCS procurará lo siguiente:

- 2.1 Transferir conocimiento sobre la experiencia de desarrollo y operación del Sistema.
- 2.2 Enviar expertos en operaciones aduaneras electrónicas para proveer servicios técnicos, compartir experiencias para desarrollar el Sistema para Ecuador, proporcionar supervisión y evaluación de los progresos del desarrollo del Sistema, y otras actividades colaborativas.
- 2.3 Suministrar la CAE con los códigos de fuentes del Sistema a través de la compañía desarrolladora para un desarrollo y ajuste eficiente del Sistema.
- 2.4 Desarrollar programas de capacitación a funcionarios públicos de las Partes del convenio, considerando las áreas de interés común.

CLÁUSULA TERCERA. COOPERACIÓN MUTUA PARA UNA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN

Con el objetivo de una correcta implementación del convenio marco, las Partes deben asegurar una cooperación completa conforme al convenio marco sin violar las leyes existentes.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos de este convenio marco deberá ser acordado por las Partes mediante consenso por escrito.

CLÁUSULA QUINTA EFECTOS DEL CONVENIO MARCO

- 5.1 Este convenio marco no crea relación legal o financiera alguna entre las Partes.
- 5.2 Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de las Partes, producto de este convenio marco. Por consiguiente, las Partes asumirán la responsabilidad de patrón de sus empleados.
- 5.3 Los representantes, funcionarios o empleados de las Partes, no revelarán a terceros la información que reciban o produzcan con relación a los proyectos y actividades que sean ejecutadas mediante este convenio marco sin consentimiento escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

Este convenio marco tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, y será prorrogado de forma automática y sucesiva por dos años más, si ninguna de las Partes notifica a la otra Parte su voluntad de darlo por terminado dentro de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento.

En fe de lo anterior, las Partes hemos generado este convenio para ser ejecutado por sus respectivos administradores y firmamos en idioma inglés, español y coreano, en dos copias de igual tenor en cada idioma, en la ciudad de Seúl el día 22 de febrero del 2010. Teniéndose que en caso de cualquier discrepancia entre estas tres versiones, la versión en inglés será la que prevalezca.- 22 de febrero del 2010.

f.) Sr. Mario Santiago Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana del Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Sr. Yongsuk Hur, Comisionado Servicio de Aduanas de Corea del Gobierno de la República de Corea.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 24 de septiembre del 2010.- f.) Juan Salazar Sancisi, Director General de Tratados (E).

N° 00000511

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros/ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, manda que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 18.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación

de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3 Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica...";

Que, es necesario conformar una Comisión Técnica para que lleve los procesos inherentes a la contratación de bienes y servicios informáticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante todos los procesos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, para la contratación de bienes y servicios informáticos, de la siguiente manera:

1. El Director(a) del Proceso de Gestión Administrativa, quien la presidirá.
2. El Ing. Jorge Lanás, delegado de la máxima autoridad, como profesional afín al objeto de la contratación.
3. El titular de área requirente o su delegado.

Art. 2.- En los procesos de licitación formarán parte de la Comisión Técnica el Director del Proceso de Asesoría Jurídica y el Director del Proceso de Gestión Financiera, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Art. 3.- Los miembros de la Comisión Técnica deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial, y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones ante los organismos de control.

Art. 4.- Publicar el presente acuerdo ministerial a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario(a) General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de octubre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 5 de octubre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000512

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo; esto en, concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, ordena que cuando la conveniencia institucional lo requiere, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005, dispone: "... créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00000001 de 22 de abril del 2010, se designó a la Dra. Magda Saltos Paredes, como delegada del señor Ministro de Salud Pública ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la renuncia irrevocable a la Presidencia del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, presentada por la Dra. Magda Saltos Paredes mediante memorando SVS-12-337-2010 de 21 de septiembre del 2010, dirigido al señor Ministro de Salud Pública.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00000001 de 22 de abril del 2010, mediante el cual se designó a la Dra. Magda Saltos Paredes como delegada del señor Ministro de Salud Pública al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 3.- Delegar al Dr. Patricio Ordóñez, en calidad de delegado principal y a la Dra. Ximena Abarca Durán en calidad de delegada alterna, para que en representación del

señor Ministro de Salud Pública presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de octubre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 5 de octubre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 272

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. AA-4048-2008 del 28 de julio del 2008, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Azogues, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Interceptores Marginales del Río Burgay, ubicado en ciudad de Azogues, provincia del Cañar";

Que, mediante oficio No. 6755-08 DPCC/MA del 2 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto Interceptores Marginales del río Burgay, ubicado en ciudad de Azogues, provincia del Cañar, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	737247	9698657
2	735800	9687400

Que, mediante oficio AA-1223-2009 del 12 de marzo del 2009, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Azogues, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción Operación y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del río Burgay, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio 002890-09 UEIA-DNPCA-MA del 31 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción Operación y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del río Burgay, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, sobre la base al informe técnico No. 263 UEIA-DNPCA-2009 del 18 de marzo del 2009 y memorando No. 004687-09 DNPCA-SCA-MA del 18 de marzo del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción Operación y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del río Burgay, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, se realizó el 10 de julio del 2009 en la sala de sesiones del Paraninfo de la Universidad Católica de Azogues; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio 2009-0584-AA del 2 de septiembre del 2009, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Azogues, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Interceptores Marginales del río Burgay, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-3015 del 15 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Interceptores Marginales del río Burgay, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, sobre la base al informe técnico No. 1111-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 14 de octubre del 2009 y memorando No. MAE-DNPCA-2009-2442 del 14 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio 2009-2909-AA del 10 de diciembre del 2009, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Azogues, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción de los Interceptores Marginales del río Burgay en la ciudad de Azogues Fase I, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1158 del 14 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente determina que las observaciones han sido respondidas a satisfacción, por lo cual emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Interceptores Marginales del río Burgay en la ciudad de Azogues Fase I, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, sobre la base al informe técnico No. 00093-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de enero del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-0296 del 24 de enero del 2010 y solicita el pago de tasas para licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio 2010-2349-AA del 13 de abril del 2010, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Azogues, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Interceptores Marginales del río Burgay en la ciudad de Azogues Fase I,

ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, para lo cual adjunta las copias de las facturas emitidas por el Ministerio del Ambiente correspondientes a los pagos por \$ 460 US, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, Factura MAE 0001533; \$ 2994,95 US correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), factura MAE 0001534; \$ 730,50 US correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), factura MAE 001148;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2537 del 28 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente certifica que la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1158 del 14 de marzo del 2010, corresponde al proyecto "Construcción y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del Río Burgay, en la ciudad de Azogues, Fase I, ubicado en el cantón Azogues, provincia de Cañar"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del río Burgay en la ciudad de Azogues Fase I, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1158 del 14 de marzo del 2010, informe técnico No. 00093-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de enero del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-0296 del 24 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de Azogues, para el proyecto Construcción y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del río Burgay en la ciudad de Azogues Fase I, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde de la Ilustre Municipal de Azogues, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 272

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS INTERCEPTORES MARGINALES DEL RÍO BURGAY EN LA CIUDAD DE AZOGUES FASE I, UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de Azogues, en la persona de su representante legal para la Construcción y Mantenimiento de los Interceptores Marginales del río Burgay en la ciudad de Azogues Fase I, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad de Azogues, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 136

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de

Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, establece las Categorías de Riesgos Fitosanitarios, por lo tanto los esquejes de rosa (*Rosa spp.*) para trasplante se encuentran en Categoría 4;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

Que, existe interés de los importadores para traer esquejes de rosa (*Rosa spp.*) procedente de Australia al territorio Ecuatoriano;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, realizó el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes o varetas de rosa (*Rosa spp.*) para trasplante, procedentes de Australia.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Australia que consigne lo siguiente:
 - 2.1. En el Certificado Fitosanitario de Exportación se consignará la siguiente declaración adicional: El producto se encuentra libre de *Pseudomonas viridiflava*, *Coniothyrium wernsdorffiae*, *Phragmidium tuberculatum*, *Sphaeropsis rosarum*, *Aleurocanthus spiniferus*, *Homona coffearia*, *Icerya aegyptiaca*, *Botryosphaeria dothidea*, *Parthenolecanium corni*, *Parthenolecanium persicae*, Rose Mosaic Virus (ApRMV)".
 - 2.2. Aplicación de los tratamientos al producto en el puerto de embarque.

Tratamiento de desinfección y desinfestación por inmersión de los esquejes en una mezcla de Carboxim + Tiram al 2% y Fipronil 200 (sc) al 0.5% u otro producto de efecto similar.

3. Los esquejes de rosa, estarán contenidos en envases nuevos de primer uso, libre de raíces y cualquier material extraño al producto.
4. Copia certificada del Registro vigente del lugar de producción emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso en Ecuador, por parte del personal de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.
6. Aplicación de cuarentena post entrada por 60 días e inspección por dos ocasiones, de cuyo resultado dependerá del destino final del producto.
7. Los esquejes de rosa, provendrán de lugares de producción registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Australia, cuya lista debe ser enviada anualmente a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro - AGROCALIDAD.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso Gobernante de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 30 de agosto del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que señala que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo innumerado primero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que la Nota 5.150 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece que las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2500 MHz y 5725 - 5875 MHz están asignadas para aplicaciones industriales, científicas y medicas (ICM);

Que como parte de las Resolución 229 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2003 (CMR-03), celebrada en Ginebra, se estableció la utilización de las bandas 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz para el servicio móvil para la implementación de Sistemas de Acceso Inalámbrico (WAS), incluidas las Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN);

Que el artículo 42, letra a) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que, *"El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho;"*;

Que la implementación y operación de sistemas de modulación digital de banda ancha, permiten utilizar una baja densidad espectral de potencia, que minimiza la posibilidad de interferencia;

Que los sistemas de modulación digital de banda ancha pueden coexistir con sistemas de banda angosta, lo que hace posible aumentar la eficiencia de utilización del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995, establece que el Estado Ecuatoriano a través del CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la ley;

Que, el literal b) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformada, establece la facultad del CONARTEL de expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Presidente Constitucional de la República en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto, publicado en el Registro Oficial 10 de 24 de agosto del 2009, crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

No. TEL-560-18-CONATEL-2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que, los artículos 261, 313 y 408 de la Constitución de la República determinan la potestad del Estado para administrar, regular, controlar y gestionar el espectro radioeléctrico como un sector estratégico, de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado; lo cual también se encuentra establecido en el artículo 47 del

Que, el artículo 13 del referido Decreto Ejecutivo No. 8, fusiona el Consejo Nacional de Radio y Televisión CONARTEL al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL;

Que el artículo 14 del citado decreto ejecutivo, dispone que, *“Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.”*. De igual manera, el artículo 19 establece que, *“Los derechos y obligaciones constantes en los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados en el CONARTEL, serán asumidos por la SENATEL.”*;

Que, según el artículo 30 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los servicios y sistemas que se autoricen mediante registro no pagarán derechos de concesión;

Que, la Recomendación No. 18 del informe No. DA1-0034-2007 de 8 de noviembre del 2007, de la Contraloría General del Estado, establece: *“Reformarán la norma de espectro ensanchado con el propósito de que los usuarios de la banda sean concesionarios de radiodifusión y televisión, sin garantizar la exclusividad de uso y con la prohibición de prestar servicios a terceros en concordancia con lo que establece la Ley Especial de Telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio;

Que, los usuarios de sistemas de modulación digital de banda ancha no son concesionarios del espectro radioeléctrico; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA.**

CAPÍTULO I

OBJETO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones (incluyendo radiodifusión sonora) que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha en los rangos de frecuencias que determine el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL.

Artículo 2.- Términos y definiciones.- En todo aquello que no se encuentre definido técnicamente en el glosario de términos y definiciones de la presente norma, se aplicarán los términos y definiciones que constan en la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, su reglamento

general, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento general, el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y NORMA TÉCNICA

Artículo 3.- Atribución.- La atribución de los sistemas de modulación digital de banda ancha es a título secundario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y en el Plan Nacional de Frecuencias.

Artículo 4. Homologación.- Todos los equipos que utilicen modulación digital de banda ancha deberán ser homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones.

Artículo 5.- Características de los sistemas de modulación digital de banda ancha.- Los sistemas de modulación digital de banda ancha son aquellos que se caracterizan por:

- Una distribución de la energía media de la señal transmitida, dentro de una anchura de banda mucho mayor que la convencional, y con un nivel bajo de potencia;
- La utilización de técnicas de modulación que proporcionan una señal resistente a las interferencias;
- Permitir a diferentes usuarios utilizar simultáneamente la misma banda de frecuencias;
- Coexistir con sistemas de banda angosta, lo que hace posible aumentar la eficiencia de utilización del espectro radioeléctrico; y,
- Operar en bandas de frecuencias inscritas en el cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

Artículo 6.- Bandas de frecuencias.- Se aprobará la operación de sistemas de radiocomunicaciones (incluyendo radiodifusión sonora), que utilicen técnicas de modulación digital de banda ancha en las siguientes bandas de frecuencias:

BANDA (MHz)

902 - 928
2400 - 2483.5
5150 - 5250
5250 - 5350
5470 - 5725
5725 - 5850

El CONATEL aprobará y establecerá las características técnicas de operación de sistemas de modulación digital de banda ancha en bandas distintas a las indicadas en la presente norma, previo estudio sustentado y emitido por la SENATEL.

Artículo 7.- Configuración de sistemas que emplean modulación digital de banda ancha.- La operación de los sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha se aprobará en las siguientes configuraciones:

- Sistemas punto - punto.
- Sistemas punto - multipunto.
- Sistemas móviles.

La operación de los sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha para los sistemas de radiodifusión sonora, se aprobará únicamente en configuraciones punto - punto para enlaces auxiliares.

Artículo 8.- Características técnicas de los sistemas de modulación digital de banda ancha.- Se establecen los límites de potencia para cada una de las bandas de acuerdo con el Anexo 1; así como los límites de emisiones no deseadas de acuerdo con el Anexo 2 de la presente norma.

CAPÍTULO III

SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN Y SISTEMAS PRIVADOS

Artículo 9.- Competencia.- El Secretario Nacional de Telecomunicaciones, por delegación del CONATEL, aprobará la operación de sistemas de modulación digital de banda ancha mediante la emisión de un certificado de registro.

Artículo 10.- Solicitud de registro.- La SENATEL llevará un registro de los sistemas de modulación digital de banda ancha. Para la inscripción en este registro, los interesados en cualquier parte del territorio nacional, deberán presentar una solicitud con todos los requisitos para su aprobación dirigida a la SENATEL, cumpliendo con los datos consignados en el formulario técnico que para el efecto pondrá a disposición la SENATEL.

Artículo 11.- Certificados de registro.- Una vez presentada la documentación y previo el análisis respectivo, la SENATEL procederá con la emisión del certificado de registro de los sistemas de modulación digital de banda ancha que será entregado al interesado, el cual incluirá la descripción del sistema registrado.

El certificado de registro será otorgado por la SENATEL, previo el pago de los valores establecidos en el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigente a la fecha de registro, más los impuestos de ley.

Artículo 12.- Vigencia del registro.- El certificado de registro para la operación de los sistemas de modulación digital de banda ancha tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado, previa solicitud del interesado, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

De no darse cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el certificado quedará anulado de manera automática, y el usuario o concesionario no estará autorizado para operar el sistema.

Artículo 13.- Respetto de los sistemas de explotación.- Cuando la aplicación que se dé a un Sistema de Modulación Digital de Banda Ancha corresponda a la

prestación de un servicio de telecomunicaciones, el concesionario deberá contar con el título habilitante respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14.- Respetto de los sistemas privados.- Cuando la aplicación que se dé a un Sistema de Modulación Digital de Banda Ancha corresponda a sistemas privados, es decir que se prohíbe expresamente el alquiler del sistema a terceras personas, el concesionario deberá obtener previamente el título habilitante respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 15.- Modificaciones.- Los usuarios que requieran modificar la ubicación de sus sitios de transmisión o la información de las características técnicas registradas en la SENATEL, deberán solicitar previamente dicha modificación a la SENATEL a fin de que sea autorizada por la referida entidad.

Los usuarios que requieran interrumpir el proceso de registro de un "Certificado de Registro de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha", únicamente lo podrán realizar por voluntad del concesionario o usuario, expresada mediante solicitud escrita dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud original.

Artículo 16.- Responsabilidad.- El usuario de sistemas de modulación digital de banda ancha es responsable de asegurar que las emisiones se encuentren dentro de la banda de frecuencias de operación y de cumplir con todas las condiciones técnicas especificadas en el certificado de registro, de conformidad con lo preceptuado en la presente norma.

CAPÍTULO IV

ENLACES AUXILIARES DE RADIODIFUSIÓN SONORA

Artículo 17.- Competencia.- El CONATEL, autorizará la operación de los enlaces auxiliares de modulación digital de banda ancha para los sistemas de radiodifusión sonora.

Artículo 18.- Solicitud.- Los peticionarios o concesionarios de radiodifusión sonora interesados en instalar y operar enlaces auxiliares que utilicen técnicas de modulación digital de banda ancha, en cualquier parte del territorio nacional, deberán presentar la solicitud correspondiente al CONATEL, adjuntando todos los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión,

Artículo 19.- Autorización.- Una vez presentada la documentación y previo los informes favorables emitidos por la SUPATEL, el CONATEL autorizará la operación de los enlaces auxiliares de modulación digital de banda ancha, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, previo el pago de los valores establecidos en el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigente a la fecha de registro, más los impuestos de ley, que deberán ser cancelados en la SENATEL.

La SUPATEL suscribirá el título habilitante correspondiente, en el que se incluirá una disposición en la cual se señale que la asignación de frecuencias se realiza a título secundario.

Artículo 20.- Vigencia.- La operación de enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha, tendrá un periodo de autorización igual al establecido en el contrato de concesión de la frecuencia principal del servicio de radiodifusión sonora.

En caso de que la solicitud se realizara luego de iniciado el periodo de concesión del servicio de radiodifusión sonora, la vigencia de la autorización será hasta la fecha de terminación de la concesión del servicio.

Artículo 21.- Modificaciones.- Los concesionarios de frecuencias de radiodifusión sonora que requieran modificar las características técnicas de los enlaces auxiliares de radiodifusión sonora, que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha, deberán solicitar dicha modificación al CONATEL, para lo cual deben adjuntar el respectivo estudio de ingeniería los cuales serán autorizados por la SUPATEL dentro de la misma banda y trayecto, y por el CONATEL si son a otra banda y/o trayecto .

Artículo 22.- Responsabilidad.- Los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren autorizados para el uso de enlaces auxiliares de radiodifusión sonora, serán responsables de asegurar que las emisiones se encuentren dentro de la banda de frecuencias de operación y de cumplir con todas las condiciones técnicas especificadas en la autorización, de conformidad con lo preceptuado en la presente norma

Artículo 23.- Prohibiciones.- Para los enlaces auxiliares de radiodifusión sonora, queda expresamente prohibida la prestación de servicios a terceros a través de enlaces de modulación digital de banda ancha, la conexión a redes públicas y privadas; así como la transmisión de cualquier otro tipo de información que no corresponda al uso exclusivo de radiodifusión sonora.

CAPÍTULO V

INTERFERENCIAS

Artículo 24.- Interferencia.- Si un equipo o sistema ocasiona interferencia perjudicial a un sistema autorizado que está operando a título primario, aun si dicho equipo o sistema cumple con las características técnicas establecidas en los reglamentos y normas pertinentes, deberá suspender inmediatamente la operación del mismo. La operación no podrá reanudarse, hasta que la Superintendencia de Telecomunicaciones envíe un informe técnico favorable indicando que se ha subsanado la interferencia perjudicial.

CAPÍTULO VI

CONTROL

Artículo 25.- Control.- La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará el control de los sistemas que utilicen técnicas de modulación digital de banda ancha y vigilará que estos, cumplan con lo dispuesto en la presente norma y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ANCHURA DE BANDA DE EMISIÓN: Para los propósitos de aplicación de la presente norma, la anchura de banda deberá ser determinada midiendo la densidad espectral de potencia de la señal entre dos puntos que estén 26 dB por debajo del nivel máximo de la portadora modulada a ambos extremos de la frecuencia central de portadora.

BANDA DE FRECUENCIAS ASIGNADAS: Banda de frecuencias en el interior de la cual se autoriza la emisión de una estación determinada.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones, ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

DENSIDAD ESPECTRAL DE POTENCIA: La densidad espectral de potencia es la energía total de salida por unidad de ancho de banda de un pulso o secuencia de pulsos para los cuales la potencia de transmisión es al pico o el máximo nivel y dividida para la duración total de pulsos. Este tiempo total no incluye el tiempo entre pulsos durante el cual la potencia transmitida es nula o está bajo su máximo nivel.

DENSIDAD ESPECTRAL DE POTENCIA PICO: La densidad espectral de potencia pico es la máxima densidad espectral de potencia, dentro del ancho de banda específico de medición.

DENSIDAD MEDIA DE LA P.I.R.E.: La P.I.R.E. radiada durante la ráfaga de transmisión correspondiente a la potencia máxima, de aplicarse un control de potencia.

DFS (Dynamic Frequency Selection): Selección Dinámica de Frecuencia, es un mecanismo que dinámicamente detecta canales desde otros sistemas y permite una operación co-canal con otros sistemas tales como radares.

EMISIÓN FUERA DE BANDA: Emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la anchura de banda necesaria, resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales.

FRECUENCIA ASIGNADA: Frecuencia central de la banda de frecuencias asignadas a una estación.

FRECUENCIAS AUXILIARES: Las frecuencias auxiliares del servicio de radiodifusión y televisión: son las frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil y que son necesarias para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión; estas frecuencias corresponden a los enlaces radioeléctricos entre estudio-transmisor, enlaces de conexión ascendente y descendente satelitales y entre estaciones repetidoras así como las frecuencias para operación remota;

INTERFERENCIA: Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación que se manifiesta como

degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

INTERFERENCIA PERJUDICIAL: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación.

LÍMITES DE EMISIONES NO DESEADAS: Se refiere a las emisiones pico fuera de las bandas de frecuencia de operación.

MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA: Utilización de diferentes técnicas de modulación digital en una anchura de banda asignada con una densidad espectral de potencia baja compatible con la utilización eficaz del espectro; al permitir la coexistencia de múltiples sistemas en una misma anchura de banda.

P.I.R.E. (Potencia Isotrópica Radiada Equivalente): Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isotrópica, en una dirección determinada.

POTENCIA PICO TRANSMITIDA: La potencia máxima transmitida medida sobre un intervalo de tiempo máximo de 30/B (donde B es la anchura de banda de emisión a 26 dB de la señal en Hertz) o la duración del pulso transmitido por un equipo, se toma el valor que sea menor, bajo todas las condiciones de modulación.

POTENCIA TRANSMITIDA: Es la energía total transmitida sobre un intervalo de tiempo de hasta 30/B (donde B es la anchura de banda de emisión de la señal a 26 dB de la señal en Hertz) o la duración del pulso de transmisión, se toma el valor que sea menor, dividido para la duración del intervalo.

RADIODETERMINACIÓN: Determinación de la posición, velocidad u otras características de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de las ondas radioeléctricas.

RADIODIFUSIÓN SONORA.- Es el servicio de radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.

RLAN (Radio Local Area Network): Red Radioeléctrica de Área Local, que constituye una radiocomunicación entre computadores, aparatos electrónicos y dispositivos físicamente cercanos.

SISTEMAS DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA: Sistemas de radiocomunicaciones que utilizan técnicas de codificación o modulación digital, cuyos equipos funcionan de conformidad con los límites de potencia y la densidad media de P.I.R.E. que se establecen en la presente norma, en las bandas de frecuencias que determine el CONATEL.

SISTEMA PUNTO - PUNTO: Sistema de radiocomunicación que permite enlazar dos estaciones fijas distantes, empleando antenas direccionales en ambos extremos, estableciendo comunicación unidireccional o bidireccional.

SISTEMA PUNTO - MULTIPUNTO: Sistema de radiocomunicación que permite enlazar una estación fija central con varias estaciones fijas distantes. Las estaciones fijas distantes emplean antenas direccionales para comunicarse en forma unidireccional o bidireccional con la estación fija central.

SISTEMA MÓVIL: Sistema de radiocomunicaciones que permite enlazar una estación fija central con una o varias estaciones destinadas a ser utilizadas en movimiento o mientras estén detenidas en puntos no determinados.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ente encargado de la ejecución de las políticas de telecomunicaciones en el país.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

TPC (Transmit Power Control): Control de Potencia Transmitida, es una característica que habilita a los equipos que operan en las bandas de la presente norma, para conmutar dinámicamente varios niveles de transmisión de potencia en los procesos de transmisión de datos.

WAS (Wireless Access Systems): Sistemas de Acceso Inalámbrico, el término de sistemas de acceso inalámbrico se aplicará a todas las tecnologías de radiocomunicación de banda ancha y baja potencia, en la cual la forma de acceso en que los usuarios obtienen un servicio de telecomunicaciones es mediante enlaces ópticos o de radiofrecuencia.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese la Norma para la Implementación y Operación de Enlaces de Radiodifusión Sonora utilizando sistemas de espectro ensanchado, emitida mediante Resolución 2584-CONARTEL-03 y publicada en el Registro Oficial 140 de 5 de agosto del 2003 y la Norma para la Implementación y Operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, emitida mediante Resolución 417-15-CONATEL-2005 y publicada en el Registro Oficial 143 de 11 de noviembre del 2005.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, el 24 de septiembre del 2010.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

ANEXOS

NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA

Anexo 1

Características Técnicas de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha

SISTEMAS DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA				
Tipo de Configuración del Sistema	Bandas de Operación (MHz)	Potencia Pico Máxima del Transmisor (mW)	P.I.R.E. (mW)	Densidad de P.I.R.E. (mW/MHz)
Punto-punto	902 - 928	500	----	----
Punto-multipunto				
Móviles				
Punto-punto	2400 - 2483.5	1000	----	----
Punto-multipunto				
Móviles				
Punto-punto	5150 - 5250	50 ⁱ	200	10
Punto-multipunto				
Móviles				
Punto-punto	5250 - 5350	--	200	10
Punto-multipunto		250 ⁱⁱ	1000	50
Móviles				
Punto-punto	5470 - 5725	250 ⁱⁱ	1000	50
Punto-multipunto				
Móviles				
Punto-punto	5725-5850	1000	---	----
Punto-multipunto				
Móviles				

(i) 50 mW o $(4 + 10 \log B)$ dBm, la que sea menor

(ii) 250 mW o $(11 + 10 \log B)$ dBm, la que sea menor

Donde:

B es la anchura de emisión en MHz

- i. Si la ganancia de la antena direccional empleada exclusivamente en los sistemas fijos punto - punto, punto - multipunto y que operan en la banda 2400 - 2483.5 MHz es superior a 6 dBi, deberá reducirse la potencia máxima de salida del transmisor, esto es 1 Watt, en 1dB por cada 3 dB de ganancia de la antena que exceda los 6 dBi.
- ii. Cuando en las bandas de 5150 - 5250 MHz, 5250 - 5350 MHz y 5470 - 5725 MHz, se utilicen en equipos con antenas de transmisión de ganancia direccional mayor a 6 dBi, la potencia de transmisión pico y la densidad espectral de potencia pico deberán ser reducidas en la cantidad de dB que superen la ganancia de la antena direccional que exceda los 6 dBi.
- iii. Cualquier dispositivo que opere en la banda de 5150 - 5250 MHz deberá utilizar una antena de transmisión que sea parte integral del dispositivo.
- iv. Dentro de la banda de 5150 - 5250 MHz y 5250 - 5350 MHz, los dispositivos que emplean Modulación Digital de Banda Ancha que estuvieran restringidos a operaciones al interior de recintos cerrados, deberán contar con sistemas que dispongan de selección dinámica de frecuencia (DFS) de acuerdo a la Recomendación UIT-R M.1652 sobre sistemas de acceso de radio incluyendo RLAN en 5000 MHz.

En estas bandas, la densidad espectral de la P.I.R.E. media no debe exceder 0.04mW/4kHz medida en cualquier ancho de banda de 4 kHz o lo que es lo mismo 10mW/MHz.
- v. En las bandas de 5250 - 5350 MHz y 5470 - 5725 MHz los usuarios de sistemas móviles deben emplear controles de potencia en el transmisor capaces de garantizar una reducción media de por lo menos 3 dB de la potencia de salida media máxima de los sistemas o, en caso de no emplearse controles de potencia de transmisor, que la P.I.R.E. máxima se reduzca en 3 dB.

Los usuarios de sistemas móviles deberán aplicar las medidas de reducción de la interferencia que contempla la Recomendación UIT-R M.1652, a fin de asegurar un comportamiento compatible con los sistemas de radiodeterminación.

- vi. En la banda de 5250 - 5350 MHz, los sistemas que funcionen con una P.I.R.E. media máxima de 1 W y una densidad de P.I.R.E. media máxima de 50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz, y cuando funcionen con una P.I.R.E. media superior a 200 mW deberán cumplir con la densidad de P.I.R.E. de acuerdo a la Tabla No. 1 del presente anexo:

Densidad de P.I.R.E. dB (W/MHz)	Intervalo de θ
-13	$0^\circ \leq \theta \leq 8^\circ$
$-13 - 0.716 * (\theta - 8)$	$8^\circ \leq \theta \leq 40^\circ$
$-35.9 - 1.22 * (\theta - 40)$	$40^\circ \leq \theta \leq 45^\circ$
-42	$\theta > 45^\circ$

Tabla No. 1

Equipos con Potencia (P)	Antenas	Áreas
P < 100 mW	Directivas	Públicas o privadas
P < 300 mW,	Exteriores	Privadas
$300 \leq P \leq 1000$ mW,	Directivas o exteriores	Públicas o privadas

Tabla. No. 2

Anexo 2

Límites de Emisiones no Deseadas en las Bandas de Operación de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha

Anexo 2

Las emisiones pico fuera de las bandas de frecuencia de operación deberán ser atenuadas de acuerdo con los siguientes límites:

- a) En las bandas de 902-928 MHz y 2400-2483.5 MHz, para cualquier ancho de banda de 100 kHz fuera de la banda de frecuencias de operación de los sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, la potencia radiada por el equipo deberá estar al menos 20 dB por debajo de dicha potencia en el ancho de banda de 100 kHz que contenga el mayor nivel de potencia deseada; y,
- b) En las bandas de 5150 - 5250 MHz, 5250 - 5350 MHz, 5470 - 5725 MHz y 5725 - 5850 MHz, deberán cumplir con lo establecido en la Tabla No. 3:

Banda de Operación (MHz)	Rango de frecuencias considerado (MHz)	P.I.R.E. para emisiones fuera de banda (dBm/MHz)
5150 – 5250	< 5150 > 5250	-27

Donde:

θ : Es el ángulo, expresado en grados, por encima del plano horizontal local (de la Tierra).

- vii. Los sistemas que operen en la banda de 5725 - 5850 MHz pueden emplear antenas de transmisión con ganancia direccional mayor a 6 dBi y de hasta 23 dBi sin la correspondiente reducción en la potencia pico de salida del transmisor.

Si emplean ganancia direccional en la antena mayor a 23 dBi, será requerida una reducción de 1 dB en la potencia pico del transmisor y en la densidad espectral de potencia pico por cada dB que la ganancia de la antena exceda a los 23 dBi.

- vii. Los equipos que emplean Modulación Digital de Banda Ancha que requieren autorización de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Radiocomunicaciones, deben cumplir con lo establecido en la Tabla No. 2 del presente anexo:

5250 – 5350	< 5250 > 5350	-27
5470 – 5725	< 5470 > 5725	-27
5725 – 5850	5715 – 5725 5850 – 5860	-17
	< 5715 > 5860	-27

Tabla No. 3

Certifico es fiel copia del original.- 5 de octubre del 2010.-
f.) Secretario CONATEL.

No. 109

**Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que la institución tenga su sede en la capital de la República y que pueda establecer delegaciones distritales o provinciales de acuerdo a sus necesidades administrativas;

Que, mediante Resolución No. 14 de 23 de mayo del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, se aprobó el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, mediante informe 029 DNDHyC 2010 de 19 de mayo del 2010, ha emitido informe favorable para la creación de la oficina en la provincia de Sucumbíos, con sede en la ciudad de Nueva Loja, tomando en consideración el requerimiento del Director Nacional de Patrocinio, en el que se justifica la creación de dicha oficina debido a la alta conflictividad jurídica, especialmente laboral y constitucional; y,

En uso de la atribución que le confieren los artículos 3, letra k) y 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Crear la oficina de la Procuraduría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, con sede en la ciudad de Nueva Loja.

Artículo 2.- La oficina de la Procuraduría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, con sede en la ciudad de Nueva Loja, creada mediante esta resolución, dependerá orgánica y administrativamente de la Dirección Nacional de Patrocinio de la matriz Quito.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, realizará los actos administrativos para la selección y contratación del personal necesario en la oficina de la Procuraduría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ciudad de Nueva Loja.

Artículo 4.- La Dirección Nacional Administrativa, realizará los trámites pertinentes para ubicar el local adecuado para su funcionamiento, así como la adquisición y dotación de implementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5.- La Dirección Nacional Financiera, ejecutará las reformas presupuestarias pertinentes para la contratación de personal y la dotación de equipos y mobiliario.

Artículo 6.- De la aplicación de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los directores nacionales de Desarrollo Humano y Capacitación, Administrativo y Financiero de la Procuraduría General del Estado.

Comuníquese.- Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D. M., 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 8 de octubre del 2010.- f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

No. 06

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados Parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el Art. 341 de la propia Carta Fundamental del Estado, establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y el desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y las juntas de protección de derechos como un órgano municipal integrante del sistema;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 299 dispone que el Municipio debe proveer los recursos económicos para el sistema de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, independientemente de otras fuentes externas de recursos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local, entendiéndose que aquel integra preferentemente y con prioridad absoluta a niños, niñas y adolescentes del cantón;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y Plan de Desarrollo Cantonal, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de niños, niñas y adolescentes;

Que, en virtud de la vigencia de la nueva Constitución de la República es necesario sustituir a la actual Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 44, 45, 46 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 63, numerales 1 y 49; y 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que organiza el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Pedro Vicente Maldonado, que sustituye a la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, JURISDICCIÓN, JUSTICIA, PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado, que es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejerce su jurisdicción y competencia en todo el territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado y conocerá todo lo relacionado a la problemática de la niñez y adolescencia según las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas.

Art. 3.- JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA.- Es un conjunto de organismos de la Función Judicial, pertenecientes al nivel de protección, defensa y exigibilidad del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Está integrado por los juzgados de la niñez y adolescencia, sus oficinas técnicas, los procuradores de adolescentes infractores, y el Ministerio Público. Se aplica los principios de protección integral.

La administración de justicia especializada conoce y resuelve los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y dispone medidas de protección en caso de amenaza o violación de derechos.

Tienen competencia para emitir medidas de protección, tramitar el proceso contencioso general, la acción judicial de protección y el conocimiento y juzgamiento de infracciones cometidas por adolescentes.

Art. 4.- PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema:

- a) La corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad así como la solidaridad económica de la ciudadanía del cantón dentro de la jurisdicción y competencia cantonal;
- b) Servicio público a la colectividad, especialmente a la niñez y adolescencia;
- c) La participación social;
- d) La descentralización y desconcentración de sus acciones;
- e) El interés superior y prioridad absoluta en recursos y derechos de la niñez y adolescencia;
- f) La motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional;
- g) La eficiencia, eficacia, calidad y ejercicio progresivo;
- h) La igualdad y no discriminación;
- i) La legalidad y gratuidad;
- j) La prevalencia de derechos;
- k) La protección integral;
- l) El humanismo;
- m) Interrelación e interdependencia;
- n) Jerarquía y desconcentración;
- o) Enfoque y análisis sistémico;
- p) La ética aplicada;
- q) La independencia;
- r) El interés superior;
- s) Descentralización y coordinación;
- t) Planificación, transparencia y evaluación;
- u) Aplicación e interpretación más favorable; y,
- v) Rendición de cuentas.

Estos principios deberán observarlos todas las instancias del Sistema Cantonal de la Niñez y la Adolescencia a fin de evitar que ningún proceso sea burocrático, lento e ineficaz.

De igual forma, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá observar, aplicar y cumplir, en todo lo que le fuere competencia, los principios del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional para el Buen Vivir.

Las entidades educativas, de salud, públicas o privadas, deberán cumplir las medidas de protección y las resoluciones administrativas y judiciales que emitan las

autoridades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, so pena de sanción por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS QUE COMPONEN EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas. Son:
 - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
 - b) Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia.
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:
 - a) Las juntas cantonales de protección de derechos;
 - b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
 - c) Otros organismos: Defensoría del Pueblo, defensorías comunitarias, Policía Especializada.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:
 - a) Las entidades públicas de atención; y,
 - b) Las entidades privadas de atención.

Título I

ORGANISMO CANTONAL DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Primera Sección

EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 6.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está presidido por el Alcalde, que será su representante legal. Contará con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal de este.

La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Municipal.

ART. 7.- INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado estará integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

Por la Municipalidad y el Estado:

1. El Alcalde, quien lo preside o su delegado.
2. El Director Provincial de Educación, o su delegado.
3. El Jefe del Área de Salud o su delegado.
4. El Director Provincial del MIES-INFA o su delegado.

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante de las organizaciones jurídicas que realizan acciones en temas de niñez y adolescencia;
- b) Un representante de las organizaciones que trabajan en desarrollo comunitario;
- c) Un representante de los barrios urbanos electo de entre las directivas del cantón; y,
- d) Un representante de recintos del cantón electo de entre las directivas del cantón.

Art. 8.- ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

• NIVEL ADMINISTRATIVO JERÁRQUICO:

- a) Concejo en Pleno;
- b) Presidencia;
- c) Vicepresidencia; y,
- d) Secretaria Ejecutiva con voz y sin voto.

• NIVEL OPERATIVO ADMINISTRATIVO:

- a) Secretaría Ejecutiva Cantonal; y,
- b) Contador-a.

• NIVEL OPERATIVO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y EJECUTOR:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos que será parte del organigrama funcional del Municipio y cuyos funcionarios estarán sometidos al régimen de la LOSCCA.

Art. 9.- FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Estará dirigido por el Presidente del Concejo que es el Alcalde del Gobierno Municipal y sus funciones serán las siguientes:

1. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.

2. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
 3. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
 4. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
 5. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
 6. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.
 7. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional, y ponerla en conocimiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y al Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
 8. Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal.
 9. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de los cuales tiene competencia.
 10. Aprobar el plan operativo anual del Concejo de la Niñez y Adolescencia.
 11. Aprobar el presupuesto anual, rigiéndose a la planificación del Gobierno Municipal y de otros organismos del sector público relacionados.
 12. Emitir los lineamientos para realizar autogestión financiera.
 13. Aprobar los reglamentos internos y para elección de los miembros de la sociedad civil.
 14. Designar a los funcionarios del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 15. Designar a los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
 16. Aprobar los reglamentos para funcionamiento de las defensorías comunitarias, el Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes y de las veedurías ciudadanas.
 17. Actuar como organismo jerárquico de segunda y definitiva instancia en asuntos relacionados con el manejo de los recursos humanos y otros conforme a las leyes pertinentes.
 18. Emitir las normas pertinentes para el control y fiscalización de las actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 19. Aprobar los informes de la Secretaría Ejecutiva.
 20. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.
 21. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
 22. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
 23. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
 24. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.
 25. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
 26. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.
 27. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional.
 28. Crear un sistema permanente de capacitación para los diferentes organismos del sistema cantonal.
 29. Remitir el informe de labores al Municipio y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
 30. Crear comisiones especiales permanentes, las mismas que estarán reguladas en el reglamento interno.
 31. Aprobar el reglamento interno del Concejo Cantonal.
 32. Solicitar al Gobierno Municipal, reformas a la presente ordenanza.
 33. Las demás que señalen las leyes.
- Las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán ordinarias o extraordinarias, las mismas que serán reguladas en el reglamento interno.
- Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En todas las decisiones, el Presidente actuará con voz y voto dirimente en caso de empate.

Art. 10.- LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón y una veeduría ciudadana.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones, en donde se establecerán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 11.- DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.- Los representantes del Estado ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, quien gozará de total poder de decisión en el cuerpo colegiado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en sus funciones, fenecido el período sin necesidad de notificación cesarán en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización. Los suplentes se principalizarán en ausencia temporal a las sesiones o de manera definitiva por las causas que se establezcan en el reglamento interno que expida el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 12.- EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde, la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado, con todas las facultades y atribuciones descritas en el reglamento interno expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la ley.

El Presidente queda facultado para firmar toda clase de convenios, contratos, acuerdos, resoluciones relacionadas con la temática de la niñez y adolescencia en el ámbito local, provincial, nacional e internacional.

Art. 13.- LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidente/a durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto/a y reemplazará al Presidente en caso de ausencia. Su período no pasará más allá del período de funciones del Alcalde.

En el reglamento interno se asignarán las funciones que deba cumplir la Vicepresidencia.

Segunda Sección

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 14.- DESIGNACIÓN DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a local será

nombrado para un período de cuatro años de conformidad con el reglamento que para efecto ha sido aprobado por el Concejo de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 15.- RESPONSABILIDADES DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Establécense como responsabilidades de Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) Actuar como Secretario-o del Concejo en Pleno y comisiones;
- b) Organizar y coordinar las políticas cantonales;
- c) Elaborar planes operativos y presentarlos al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación;
- d) Implementar planes y proyectos aprobados en beneficio de la niñez y adolescencia del cantón;
- e) Coordinar con instituciones públicas y privadas la obtención oportuna de recursos para el normal funcionamiento del Concejo;
- f) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- g) Presentar informes de labores al seno de los concejos municipal y de la niñez y adolescencia en forma anual o cuando se le solicite, por esa razón deberá mantener sistematizada y actualizada la información;
- h) Administrar el presupuesto interno del Concejo;
- i) Control administrativo de los recursos humanos;
- j) Manejar y controlar el sistema de archivos del Concejo Cantonal;
- k) Controlar el sistema de archivo de organismos;
- l) Crear, mantener y ejecutar planes de autogestión financiera para el Concejo de la Niñez y Adolescencia;
- m) Convocar a sesiones del Concejo cuando le solicite el Presidente;
- n) Hacer las actas y suscribir las conjuntamente con el Presidente; y,
- o) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Título II

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Primera Sección

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que

tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado.

La organiza la Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social. Será financiada por el Municipio con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes pertinentes y con recursos provenientes de otros organismos públicos.

Art. 17.- INTEGRACIÓN.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ausencia definitiva de los principales será conocida y resuelta por el Concejo en pleno.

La junta cantonal deberá estar integrada por profesionales con título de tercer nivel como mínimo, de la siguiente manera:

- a) Un/a psicólogo/a clínica;
- b) Un/a abogado/a; y,
- c) Una trabajadora social.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia hará la designación de ternas presentadas por el Presidente del Concejo. La resolución de designación se notificará al Municipio para que el Área de Recursos Humanos realice la correspondiente acción de personal, pues estarán sujetos a la LOSCCA.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará y entrará a funcionar en forma progresiva conforme cuente con recursos económicos del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 18.- FUNCIONES.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos ejecutará sus funciones en base a denuncias verbales o escritas y de conformidad a las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes y deberá observar las normas del debido proceso constitucional. Deberá realizar lo siguiente:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado, a través de la disposición de medidas administrativas de protección, necesarias para restituir el derecho violado o vulnerado, o cesar la amenaza;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes o jueces la Comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Mantener un sistema técnico científico de archivo;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- i) Llevar un registro de las denuncias de amenazas o violación de los derechos contra niñas, niños o adolescentes, de las medidas de protección y de su seguimiento. Esta información servirá como fuente de información para la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos;
- j) Juzgar y sancionar las infracciones administrativas determinadas en el Título IX del Código de la Niñez y Adolescencia;
- k) Presentar un informe anual de labores al Municipio y al Concejo Cantonal; o cuando le sea solicitado; y,
- l) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Segunda Sección

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 19.- APLICACIÓN DE LA JUSTICIA.- El Sistema Jurídico de Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia tiene sus propias normas y deben ser observadas por los funcionarios competentes.

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Tercera Sección

LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 20.- NATURALEZA JURÍDICA.- Las defensorías comunitarias son espacios de participación ciudadana en los que ciudadanos de comunidades barriales, parroquiales, institucionales, urbanas y rurales se organizan para realizar acciones políticas, económicas, sociales, culturales, ambientales e interponer acciones jurídicas y administrativas más adecuadas para promocionar, defender, vigilar y exigir el cumplimiento de los derechos de niñez y adolescencia.

Los demás organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el territorio, están obligados a proporcionar información y colaboración directa e inmediata a las defensorías, en el marco de sus competencias, con las reservas de ley.

Art. 21.- CONFORMACIÓN.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los recintos, barrios y comunidades del cantón, a través de procesos de participación ciudadana en espacios colectivos de discusión y promoción de derechos, siguiendo los mecanismos establecidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá mantener un registro técnico de las defensorías comunitarias cantonales.

Las directivas de las defensorías comunitarias se publicarán en la página web en la que deberá obligatoriamente constar la fotografía.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia creará una defensoría comunitaria en cada recinto. En la cabecera cantonal por ser la sede del Concejo Cantonal no se creará ninguna.

Art. 22.- FUNCIONES.- Las principales responsabilidades que tienen las defensorías comunitarias de Pedro Vicente Maldonado, son:

1. Promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. Defensa y exigibilidad en el respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el marco de la doctrina de protección integral y del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
3. Vigilancia y control social del cumplimiento de derechos tanto individuales como colectivos de niñas, niños y adolescentes y la no violación de derechos a través de las prácticas consuetudinarias.
4. Elevar a denuncia pública los casos de amenaza o violación de derechos comprobados o el incumplimiento de la política pública a través de los medios de comunicación.
5. Remitir los casos que, llegados a su conocimiento, necesiten un tratamiento especializado por alguno de los organismos del sistema.
6. Denuncia pública de los casos de amenaza o violación de derechos o el incumplimiento de la política pública.
7. Coordinar con los organismos del sistema las acciones para la protección y restitución de derechos vulnerados.
8. Ejercer las demás acciones judiciales y administrativas que estén a su alcance para la protección y restitución de los derechos violentados o amenazados.

9. Crear y mantener un sistema de archivo.
10. Seguimiento y veeduría de los casos denunciados por la defensoría comunitaria hasta que se restituya el o los derechos violentados o cese la amenaza que pesa sobre los niños, niñas y adolescentes en la comunidad.
11. Generación de movilización social a favor de la garantía, promoción, protección, y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia.
12. Proposición al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por sí mismo o a través de los representantes de la sociedad civil, políticas públicas de protección integral.
13. Presentar un informe de labores anual al Concejo Cantonal.
14. Las demás que se establezcan legalmente.

Art. 23.- LEGITIMACIÓN.- Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y legitimadas por su comunidad u organización y participar de manera protagónica en sus procesos de desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de niños, niñas y adolescentes en estos procesos, rendir cuentas cuando esta lo requiera y activar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia desde su rol y capacidad, a fin de que este cumpla su mandato de hacer efectivos los derechos por medio de la política pública.

Observarán, además, lo dispuesto en la Resolución No. 032-CNNA-2008 del 3 de octubre del 2008 y la Resolución No. 006-CNNA-2009, R. O. No. 603 del 2 de junio del 2009.

La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Cuarta Sección

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 24.- LA DEFENSORÍA.- La Defensoría del Pueblo tiene su propia ley y reglamentación por lo que su aplicación es obligación de los funcionarios competentes.

Quinta Sección

LA POLICÍA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 25.- POLICÍA ESPECIALIZADA.- Esta se rige por su propia ley y reglamento por lo que su aplicación es deber de los funcionarios competentes.

Sexta Sección

EL CONCEJO CANTONAL CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 26.- NATURALEZA Y CONFORMACIÓN.- El Concejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano legal de consulta, de participación e incidencia pública, amparados por el Código de la Niñez y Adolescencia. Transmiten la opinión de niñas, niños y adolescentes a la esfera pública y velan porque su opinión se haga efectiva en todos los ámbitos del quehacer cantonal. Está integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, en los temas y edad, conforme al proceso cantonal que se cree en el reglamento que se decida para su conformación y funcionamiento.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado promoverá procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, para la conformación del Consejo Consultivo local, convocando a la comunidad, consejos estudiantiles, grupos barriales, culturales, deportivos u otras formas de organización social.

El Consejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes deberá participar en las actividades del Consejo Consultivo Nacional.

La base legal para la conformación está en el Art. 198 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La base social para la conformación es el MOVIMIENTO LOCAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Todo el proceso para la conformación deberá ejecutarlo el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a través de la Secretaría Ejecutiva con los delegados de la sociedad civil y deberá seguir los lineamientos existentes emitidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 27.- OBLIGATORIEDAD.- El Concejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes será una instancia obligatoria de consulta en los temas que les afecte o les interese, previa la toma de decisiones por parte del Municipio, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 28.- FUNCIONES: El Concejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá:

- a) Exigir a las autoridades que escuchen y respeten las opiniones vertidas por los niños, niñas y adolescentes, y el cumplimiento de derechos y políticas de la niñez y adolescencia;
- b) Proponer temas de debate desde la coyuntura política y social del país, a nivel local o nacional, y la construcción de políticas públicas desde el enfoque de niños, niñas y adolescentes;
- c) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la agenda social de niñez y adolescencia;

- e) Vigilar el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en temas de niñez y adolescencia en el país;
- f) Denunciar acciones u omisiones que afecten el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- g) Llevar un sistema archivo. La Secretaría Ejecutiva lo apoyará para que lo organicen; y,
- h) Presentar su informe anual de labores al Concejo Cantonal.

Séptima Sección

LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 29.- NATURALEZA FUNCIONAL.- Las veedurías ciudadanas son facultades individuales o grupales de vigilancia y denuncia en caso de violación de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 30.- NATURALEZA JURÍDICA.- Las veedurías ciudadanas son facultades cívicas que les confiere el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a determinadas personas, o grupo de personas u organismos jurídicos privados o públicos para que vigilen el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, y en caso de inobservancia lo pongan en conocimiento de las autoridades u organismos competentes.

Art. 31.- OTORGAMIENTO DE FUNCIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia les otorgará por escrito las funciones que deben cumplir las veedurías ciudadanas en el reglamento interno. Durarán en sus funciones tres años. En forma semestral deberán presentar un informe de sus funciones. En caso de incumplimiento a sus funciones, para casos de participación en concursos públicos, se tendrá como penalidad la baja de cinco puntos del porcentaje total.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia les otorgará una credencial con fotografía estampada y de naturaleza pública a cada Veedor o Veedora.

La lista de veedurías ciudadanas se publicará en todas las instituciones públicas del cantón y por la página web con la respectiva fotografía.

Las veedurías ciudadanas deberán llevar un sistema de archivo con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal.

Título III

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SISTEMA CANTONAL

Primera Sección

ENTIDADES PÚBLICAS DE ATENCIÓN

Art. 32.- ENTIDADES PÚBLICAS.- Constituyen todos los entes públicos relacionados con el Sistema Nacional de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y están creadas por la distintas leyes y deben cumplir las funciones asignadas en las mismas.

Segunda Sección

ENTIDADES PRIVADAS DE ATENCIÓN

Art. 33.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.-

Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 34.- EFICACIA Y LEGALIDAD DE SU ACCIÓN.-

Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 35.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN.-

Las entidades de atención y los programas que ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a) Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;
- b) Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña o adolescente;
- c) Proveer de atención personalizada; y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo;
- d) Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso, señale la autoridad que legitimó su funcionamiento;
- e) Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten;
- f) Remitir informes periódicos y pormenorizados sobre la marcha de sus programas, al organismo que autorizó su registro y funcionamiento;
- g) Mantener un sistema de archivo;
- h) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;
- i) Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;
- j) Proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social;
- k) Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal;

- l) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;
- m) Poner en conocimiento de la autoridad competente los cambios del estatus legal de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que esta adopte las medidas correspondientes;
- n) Garantizar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cuando corresponda;
- o) Mantener expedientes completos y actualizados de cada niño, niña o adolescente;
- p) Presentar su informe anual de labores al Concejo Cantonal; y,
- q) Las demás que se establezcan en este código, leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA LOS ORGANISMOS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 36.- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.-

Las entidades que requieran ser parte del sistema de protección de derechos de la niñez y adolescencia deberán solicitar obligatoriamente su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado, sin cuya autorización no podrán ejecutar ninguna actividad dentro del cantón y estarán sujetas a control, fiscalización, evaluación y sanciones establecidas por la ley en caso de incumplimiento.

La Secretaría Ejecutiva del Concejo de la Niñez y Adolescencia tendrá a su cargo el registro de organismos de ejecución del Sistema Nacional de Protección, el mismo que será llevado bajo principios técnico-científicos, eficiencia y responsabilidad. Cada organismo recibirá un número de registro fechado con la firma de responsabilidad del Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la del representante del organismo registrado.

El registro podrá ser revocado de oficio y en cualquier momento, mediante resolución motivada de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución Política de la República del Ecuador.

El registro de operatividad será exhibido en forma permanente en los lugares donde se atiende a niños, niñas o adolescentes.

Ningún organismo de esta naturaleza podrá realizar actividad alguna relacionada con niños, niñas o adolescentes si no se encuentra debidamente registrado. Para todo trámite relacionado con esta temática, la entidad registrada deberá acompañar copia del registro.

El registro otorgado durará dos años, y no se prorrogará en forma automática. Deberá ser renovado con documentación actualizada. El reglamento interno regulará esta actividad.

Art. 37.- SANCIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones previstas en los Arts. 211 y 213 del Código de la Niñez y Adolescencia así como en otras normas o leyes pertinentes.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Pleno aplicará las sanciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia a los distintos organismos que forman parte del Sistema Cantonal de Protección, cuando infrinjan las normas de esta ordenanza y del Código de la Niñez y Adolescencia, cuando fuere de su competencia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 38.- FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado será financiado de la siguiente manera:

- a) Con los recursos que asigne en el presupuesto anual el Concejo Municipal, generados conforme al artículo siguiente;
- b) Con los recursos que provengan del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- c) Con los recursos que se obtengan del fondo nacional para la protección de la niñez y adolescencia;
- d) De las fuentes señaladas en el Art. 301 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- e) El Concejo Cantonal deberá hacer autogestión financiera en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional; y,
- f) Otros que se generen en el proceso.

Art. 39.- FONDO MUNICIPAL Y FUENTES DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- A fin de hacer efectivo el principio de solidaridad y corresponsabilidad conforme el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el fondo municipal tendrá las siguientes fuentes:

1. El 50% del total del presupuesto municipal que la ley establece se destine a los grupos vulnerables, según la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 516. "No se aprobará el presupuesto del Concejo si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de los programas sociales descritos en el literal m) del artículo 149 de esta ley".

2. Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales.
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al fondo municipal.
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
5. El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción.
6. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecido en este código.
7. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.
8. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
9. Todos los recursos económicos de cualquier fuente dirigidos al Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón, ingresarán a la cuenta única del Gobierno Municipal y se destinarán únicamente para este fin.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de administración del fondo y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y las respectivas unidades administrativas realizarán las gestiones necesarias para la constitución del fondo.

El Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, transferirá los recursos en forma automática y obligatoria a la cuenta única del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE AUDITORÍA

Art. 40.- ÁMBITO.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está sometido a todas las normas de autoría del Estado.

Art. 41.- QUIEN PUEDE SOLICITAR LA AUDITORÍA.- El Concejo Cantonal Municipal podrá solicitar la práctica de auditorías en todo tiempo. También podrá solicitar el mismo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a través de su Presidente. El Presidente puede solicitar la práctica de la auditoría sin necesidad de pedir autorización al pleno del Concejo.

CAPÍTULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 42.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Municipio, la Junta de Protección de Derechos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y en general todos los organismos

públicos y privados que conforman el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía en un evento público, dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes del cantón, en el modo y la firma pertinente a la edad de los informados.

Todas las entidades u organismos del Sistema Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir con la rendición de cuentas.

Art. 43.- SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

El Concejo de la Niñez y Adolescencia en forma obligatoria creará un sistema web de información y difusión pública a fin de que la ciudadanía tenga acceso a los servicios y a las normas.

Todas las entidades u organismos del Sistema Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir con el sistema de información pública.

El sistema de archivo del Concejo deberá llevarse con principios técnicos, científicos, de eficiencia y eficacia, para que cumpla lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 44.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.- Por la página web se publicará todo acto y decisión del Concejo Cantonal así como las decisiones de la Junta Cantonal, excepto aquello que la ley prohíba publicar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá ser integrada y empezará a ser operativa luego de transcurrido un año, contado a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial. En este lapso de un año, se determinarán jurídicamente las fuentes de recursos.

SEGUNDA.- La Municipalidad debe crear la partida presupuestaria de carácter permanente para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Vicente Maldonado y otra para la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuyos fondos serán asignados y transferidos en el marco del plan operativo anual y el presupuesto aprobado por este organismo.

TERCERA.- Todos los funcionarios del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin excepción alguna, tienen la obligación de presentar al momento de la posesión de su cargo la declaración juramentada de bienes y la declaración juramentada de no estar prohibido para ejercer su función dentro del Sistema de la Niñez y Adolescencia. Estos requisitos deberán presentar también quienes fueren ya funcionarios.

CUARTA.- El listado de funcionarios de: Concejo Cantonal, Junta Cantonal de Defensa de Derechos, organismos privados, defensorías comunitarias, veedurías, y otros que participen en el sistema deberá ser comunicado y registrado por la Secretaría Ejecutiva en el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dentro de los 15 días de su designación, so pena de sanción.

QUINTA.- Para lo que no estuviere resuelto se acudirá al Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes pertinentes o se podrá consultar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SEXTA.- Todos los funcionarios del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, al final de su gestión o cuando sean reemplazados deberán entregar los bienes o archivos mediante acta a la Secretaría Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tendrá un plazo de 45 días a partir de la promulgación de esta ordenanza para emitir y aprobar el reglamento operativo general.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, luego de aprobado el reglamento, tendrá 60 días luego de la promulgación de esta ordenanza para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil y la designación y posesión del Secretario Ejecutivo local.

TERCERA.- Una vez electo el nuevo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, este dispondrá de un plazo de 30 días para convocar a un concurso de méritos para elegir al/la Secretario/a Ejecutivo/a conforme al reglamento.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del 21 de diciembre del 2004 y todas sus reformas.

VIGENCIA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en forma inmediata luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de la Casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 27 días del mes de julio del 2010.

f.) Sr. Freddy Gaon Sabando, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, certifica que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del jueves 22 de julio, acta No. 20 y el martes 27 de julio del 2010 en segundo y definitivo debate, acta No. 21.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de julio del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, provincia de Pichincha, 28 de julio del 2010.

EJECÚTESE.

f.) Abg. Pacífico Egúez Falcón, Alcalde.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor abogado Pacífico Egúez Falcón, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado.- Pedro Vicente Maldonado, 29 de julio del 2010.- Certifico.

f.) Dr. Francisco Criollo Y., Secretario General del Gobierno Municipal (E).

Gobierno Municipal de Pedro V. Maldonado.- Secretaría General.- Es fiel copia de la original.- Fecha: 10 de agosto del 2010.- Firma: Ilegible.- 28 páginas.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 316, de la Carta Magna dispone que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico";

Que, el Art. 225 ibídem señala: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que*

no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se 'ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: *"a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

Que, la Comisión de Legislación del H. Consejo Provincial del Guayas en sesión celebrada el 29 de junio del 2010, emite su informe favorable al proyecto de ordenanza mediante Resolución No. 004-CL-GPG-2010, conforme lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS".

CAPÍTULO I

DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 1.- Las empresas públicas son aquellas que crea el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayas, a través de ordenanzas, con sujeción al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador.

Art. 2.- En el capítulo primero de las ordenanzas de creación constarán:

2.1 EL ACTO CONSTITUTIVO Y LA DEFINICIÓN GENERAL, LA DENOMINACIÓN Y EL RÉGIMEN JURÍDICO:

- a) Las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, correspondientes a sus competencias propias y delegadas;
- b) La denominación de las empresas deberá contener la indicación "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar; y,

- c) Las empresas son sociedades de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujetan al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de empresas públicas, a la ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirán el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley.

Las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

- 2.2. EL OBJETO Y EL ÁMBITO:** El objeto es la constitución de diversas empresas con el objeto de gestionar los diferentes sectores estratégicos o similares con alcance nacional e internacional, así como también en la prestación de servicios públicos, en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y otros afines.

Las empresas se crearán determinando: a) Su objeto, deducido de las actividades a las que se destinan; b) El ámbito de acción, enumerando o denotando los programas y proyectos que gestionan; y, c) Los objetivos, describiendo y denotando las razones y la conceptualización de su establecimiento.

- 2.3 LA CAPACIDAD JURÍDICO ADMINISTRATIVA:** En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, las empresas podrán realizar toda clase de actos y actividades permitidos por la ley, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

- 2.4 LA DURACIÓN Y DOMICILIO:** Las empresas tendrán la duración y el domicilio que se determine en las respectivas ordenanzas de creación, además tendrán la capacidad de abrir, crear, conformar subsidiarias, sucursales dentro y fuera del país; su domicilio será dentro de la circunscripción territorial de la provincia del Guayas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

El Directorio de cada empresa pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 4.- CONFORMACIÓN DE DIRECTORIO.- Cada empresa pública estará dirigida por un Directorio, integrado por un Presidente y cuatro miembros:

- a) Dos designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa;
- b) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarios, designado de conformidad a lo que dispone la ley, por el Pleno del Consejo.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Las ordenanzas específicas de creación considerarán los aspectos relativos a los requisitos y período de los miembros del Directorio.

Art. 5.- SESIONES DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Art. 6.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.- El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, - las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 7.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 8.- ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás disposiciones legales aplicables.
2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aceptar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
7. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o

inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.

11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General y sustituirlos.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
17. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

Art. 9.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- El Presidente o la Presidenta del Directorio de las empresas públicas es el Prefecto o la Prefecta en funciones o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas. Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente.

Art. 10.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la ordenanza de creación de la respectiva empresa pública.

Art. 11.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- El Secretario que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el Gerente General de la empresa y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación para que entregue a todos los miembros conjuntamente con el orden del día.
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último.
3. Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.
5. Conferir copias certificadas.
6. Las demás que establezca la ordenanza de creación y funcionamiento de la empresa pública respectiva.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
7. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 12.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública la ejercerá el Gerente General.

Art. 13.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública provincial será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Art. 14.- REQUISITOS.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. Otros, según la normativa propia de cada empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante.

Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública provincial, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permite la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativas conexas.
17. Actuar como Secretario del Directorio.

18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la Ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

Art. 16.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante, hasta que el Directorio nombre al Gerente General titular.

Art. 17.- GERENTE DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión.
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.
5. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y el Gerente General de la empresa.

La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 18.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública. Se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o por el Gerente General según corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 19.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza no excluye la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en la creación de empresas públicas por más de un Gobierno Autónomo descentralizado ni entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, prevalecerá sobre otras ordenanzas y normas institucionales internas que se le opongan y entrará en vigencia desde su publicación en uno de los principales medios escritos de la provincia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Guayas a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. María Fernanda Bobadilla P., Secretaria General del Gobierno Provincial del Guayas (E).

CERTIFICO: Que la presente **“Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo descentralizado del Guayas”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 23 de julio y 25 de agosto del 2010, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 25 de agosto del 2010.

f.) Ab. María Fernanda Bobadilla Palma, Secretaria General del Gobierno Provincial del Guayas (E).

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, se envió al señor Prefecto Provincial del Guayas, señor Jimmy Jairala Vallazza mediante oficio No. SGPG-2010-04795 de fecha 26 de agosto del 2010, para su respectiva sanción la **“Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo descentralizado del Guayas”**.

Guayaquil, 26 de agosto del 2010.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.

De conformidad con la razón sentada por el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 13 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, sanciono la **“Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo descentralizado del Guayas”**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los principales medios de prensa escrita en la provincia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 27 de agosto del 2010.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los principales medios de prensa escrita en la provincia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente **“Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo descentralizado del Guayas”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil diez. Lo certifico.

Guayaquil, 30 de agosto del 2010.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, los gobiernos provinciales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo determina el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el 4 de agosto del 2008, entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, basada en los principios de “legalidad, trato justo, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, las ordenanzas **“Ordenanza para la creación y el cobro del timbre provincial”** y **“Ordenanza que establece la tasa del 6% del valor de cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial de Imbabura”**, restringen la participación de los micros, pequeños y medianos empresarios de la provincia de Imbabura, contraponiéndose a los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En aras de democratizar la participación de todos los proveedores de la provincia y contribuir a la reactivación económica; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, promulga la siguiente:

Ordenanza derogatoria de las ordenanzas provinciales que se contraponen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 1.- Derogar la **“Ordenanza que establece la tasa del 6% del valor de cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial de Imbabura”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 518 de 10 de septiembre de 1990.

Artículo 2.- Derogar la **“Ordenanza para la creación y el cobro del timbre provincial”**, publicada en el Registro Oficial No. 116 de martes 26 de enero de 1999 y sus respectivas reformas, publicadas en los registros oficiales No. 100 (Suplemento) de viernes 16 de junio del 2000 y No. 567 de jueves 2 de mayo del 2002.

Artículo 3.- La presente ordenanza tiene vigencia desde el 1° de enero del 2010, fecha desde la cual, el Gobierno Provincial de Imbabura, en aplicación de las normas contenidas en los artículos 4, 9 y la derogatoria séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya no cobra a los contratistas, los valores por concepto de las citadas ordenanzas.

f.) Ingeniero Diego García Pozo, Prefecto de Imbabura.

Antropólogo Luis Guerra Guzmán, en mi calidad de Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, certifico que la presente ordenanza fue aprobada en primer debate en sesión de Consejo el 31 de mayo y en segundo y definitivo debate en sesión de Consejo del 30 de junio del 2010.

Ibarra, julio 5, 2010.

f.) Antropólogo Luis Guerra Guzmán, Secretario General.